

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se pone a disposición de la Secretaría de la Función Pública un terreno nacional innominado, ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora, con una superficie de 87-50-08 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

PREDIO: INNOMINADO
MUNICIPIO: EMPALME
ESTADO: SONORA
SUPERFICIE: 87-50-08 HECTAREAS
EXPEDIENTE: 738932

ACUERDO DE PUESTA A DISPOSICION

Visto el estado que guarda el expediente número 738932, relativo al terreno nacional "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de Empalme, Sonora, con una superficie de 87-50-08 hectáreas, así como el contenido del oficio número 1.2.302.-19409 REF.: 3624 INT.: 07959 de fecha cinco de diciembre de dos mil once, suscrito por el LIC. GERARDO SANCHEZ HENKEL, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el que solicitó la puesta a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el predio citado al rubro, con la finalidad de que se destine al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de incorporarlo al recinto portuario de Guaymas, Sonora, y

RESULTANDOS

1. Que ante la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, se instauró el expediente administrativo de terrenos nacionales número 738932 con motivo de la solicitud de enajenación de fecha veintidós de marzo de dos mil siete, formulada ante la entonces Representación Regional del Noroeste hoy Delegación Estatal en Sonora por el C. Víctor Manuel Suárez Ramírez respecto a un predio "Innominado" con una superficie aproximada de 84-55-21.92 hectáreas, ubicado en el Municipio de Empalme, en el Estado de Sonora; solicitante que acreditó su nacionalidad mexicana con copia certificada del acta de nacimiento con número 587399 de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, expedida por el Lic. Arturo Pérez Rodríguez, Juez del Registro Civil en Coyoacán, Distrito Federal, pasada ante la fe del Notario Público Número Veintiocho en Hermosillo, Sonora; y posteriormente exhibió Acta Notariada de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, en la que el Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, Notario Público número 28 en Hermosillo, Sonora, hizo constar que el interesado se encuentra en posesión y explotación del referido terreno nacional desde el año de dos mil cuatro.

Con motivo de la solicitud de referencia se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

- a) La investigación de antecedentes registrales, de conformidad al artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio número 0491 de fecha trece de abril de dos mil siete, por el que la entonces Representación Estatal en Sonora hoy Delegación Estatal, solicitó al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, información sobre la situación registral del predio materia del presente acuerdo, instancia que mediante oficio DGSC/263/2007 de fecha catorce de mayo de dos mil siete, informó que una vez ubicado el polígono y realizada una búsqueda en sus archivos catastrales, se encontró que éste se sobrepone parcialmente a los registros catastrales 26-00-E11-1-0254 con superficie aproximada de 7-22-55 hectáreas y 26-00-E11-1-0253 con superficie de 4-49-20 hectáreas.

Por otra parte con oficio número 0492 de fecha trece de abril de dos mil siete, la entonces Representación Estatal en Sonora hoy Delegación Estatal, solicitó información de la situación registral del predio citado al rubro, al Delegado del Registro Agrario Nacional en Sonora, dando respuesta con oficio número SDT/0313/2007 del cuatro de mayo de dos mil siete, informando: "...Que en base al plano elaborado en coordenadas UTM proporcionado para la ubicación del predio, este no fue foto identificado, lo ubican dentro del predio denominado "INNOMINADO", del municipio de EMPALME, Estado de SONORA, a nombre de FERROCARRIL DEL PACIFICO...".

En último término, mediante oficio número 0715 del veintinueve de mayo de dos mil siete, la entonces Representación Estatal en Sonora hoy Delegación Estatal, solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora, la historia registral del referido predio, dando respuesta con oficio número ICR-RPPC-167-2007 del seis de junio de dos mil siete, en el siguiente sentido: "...QUE HABIENDOSE EFECTUADO UNA BUSQUEDA EN LOS LIBROS

CORRESPONDIENTES AL ARCHIVO DE ESTA OFICINA REGISTRAL A MI CARGO, SE ENCONTRO LA SUCESION INTESAMENTARIA DEL SEÑOR ROMULO GONZALEZ MEXIA, COMO TESTADOR Y LA SRA. CONCEPCION MORA CONS VDA. DE GONZALEZ COMO HEREDERA DEL CITADO INMUEBLE. EN LOS REGISTROS BAJO EL NUMERO 27205 DE LA SECCION PRIMERA DEL VOLUMEN 85 Y EL NUMERO 43745 DE LA SECCION PRIMERA, VOLUMEN 114..." (sic).

Posteriormente, la información en cita fue actualizada y precisada por la Delegación Estatal en Sonora, con oficio 1433 de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, en los siguientes términos:

- Con el oficio de cuenta, la Delegación Estatal, envió el oficio SDT/0410/2012 de fecha doce de abril de dos mil doce, emitido por la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en Sonora, por el que manifestó lo siguiente: "En atención a oficio No. 4041 de fecha 8 de noviembre de 2012 recibida en esta Delegación a mi cargo bajo el folio No. 11758 de fecha 07 de diciembre de 2011, mediante el cual solicita información relacionada con el predio "INNOMINADO" a nombre de FERROCARRIL DEL PACIFICO, ubicado en el municipio de EMPALME, estado de SONORA; con una de superficie de 87-50-08.541 has, al respecto me permito informar: Que después de una búsqueda minuciosa de es Delegación, no se encontraron antecedentes del mismo así como de su propietario." (sic)

Información que concatenada con lo expresado por el Registro en mención, mediante oficio número SDT/0313/2007 del cuatro de mayo de dos mil siete, en el sentido de que: "...Que en base al plano elaborado en coordenadas UTM proporcionado para la ubicación del predio, este no fue foto identificado, lo ubican dentro del predio denominado "INNOMINADO", del municipio de EMPALME, Estado de SONORA, a nombre de FERROCARRIL DEL PACIFICO..."; se puede concluir que no existe antecedente de inscripción del predio citado al rubro.

- Por lo que hace a la información correspondiente al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guaymas, Sonora; la Delegación Estatal en Sonora de esta Secretaría de la Reforma Agraria, informó que : "- Oficio No. 439 de fecha 08 de noviembre de 2011, donde se solicitó al Instituto Catastral y Registral del estado de Sonora, la información sobre la sobreposición parcial de los registros catastrales 26-00-E11-1-0254 con superficie aproximada de 07-22-55 has., y 26-00-E11-1-0253 con una superficie de 4-49-20 has., así como el soporte de la documentación de la cual se deriva dichas inscripciones, mismas que de manera económica nos proporciona la documentación correspondiente. - Oficio No. 4040 de fecha 08 de noviembre de 2011, se solicitó información y documentación al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guaymas, Sonora, en atención al oficio en No. ICR-RPPC-167/2007 de fecha 06 de junio de 2007, donde nos informa la situación registral que guarda el predio indicado, ya que al realizar la búsqueda en los archivos registrales se encontró la sucesión intestamentaria del Sr. Rómulo González Mexía, como testador de la Sra. Concepción Mora Cons Vda. De González como heredera del citado inmueble respecto al predio "Innominado" infirmándonos mediante oficio No. OF-RPPYC.233/2012 de fecha 25 de abril de 2012, que el predio en mención no se encuentra inscrito en esa oficina registral, anexando las copias certificadas de los diversos predios propiedad de la Sra. Mora Cons Vda. De González, los cuales los encuentran ubicados en el cochorit y al parecer colindan con el predio en mención. (sic)

En este orden de ideas, una vez analizadas las constancias remitidas por la Delegación Estatal que nos ocupa, y que se detallan en la transcripción hecha con antelación, consistentes en los registros catastrales números E11-1-0254 y 26-00-E11-1-0253, con los que según oficio DGSC/263/2007 de fecha 14 de mayo de 2007, del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, se sobrepone parcialmente el terreno nacional que nos ocupa, se puede advertir que tales inscripciones corresponden a González Concepción M. Vda. y/o; así como al Juicio Intestamentario a bienes del Señor Rómulo González Mexía.

Sin embargo, conforme al oficio número No. OF-RPPYC.233/2012 de fecha 25 de abril de 2012, emitido por el Instituto registral antes mencionado, tales predios se ubican en el cochorit y únicamente colindan con el predio en mención, de tal manera que no existe la sobreposición que en primer momento fue informada por el Instituto Catastral y Registral en Sonora.

Aunado a lo anterior, con la precisión antes citada, queda desvirtuada la información que en su momento proporcionó la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora, con oficio número ICR-RPPC-167-2007 del seis de junio de dos mil siete, en el siguiente sentido: "... QUE HABIENDOSE EFECTUADO UNA BUSQUEDA EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES AL ARCHIVO DE ESTA OFICINA REGISTRAL A MI CARGO, SE ENCONTRO LA SUCESION INTESAMENTARIA DEL SEÑOR ROMULO GONZALEZ MEXIA, COMO TESTADOR Y LA SRA. CONCEPCION MORA CONS VDA. DE GONZALEZ COMO HEREDERA DEL CITADO INMUEBLE. EN LOS REGISTROS BAJO EL NUMERO 27205 DE LA SECCION PRIMERA DEL VOLUMEN 85 Y EL NUMERO 43745 DE LA SECCION PRIMERA, VOLUMEN 114..." (sic.)

Por otra parte, es importante precisar que obra agregada a los autos del expediente citado al rubro, nota informativa de fecha treinta de julio de dos mil ocho, (foja 112) suscrita por el Ing. Ramón Humberto Muñoz Quiñonez, quien fuera el mismo perito que llevó a cabo los trabajos de medición y deslinde que se detallaran en lo subsecuente, en la que textualmente señala: "SE ANEXA PLANO INFORMATIVO PROPIEDAD DE FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO, UNIDAD DE DESINCORPORACION DE ACTIVOS, GERENCIA DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO, EN EL CUAL SE VE GRAFICAMENTE LA COLINDANCIA DE FERROCARRILES DE MEXICO Y SOCIEDAD R.I. REGION PACIFICO CON EL PREDIO EN CUESTION, A SU VEZ SE MARCA LA PROPIEDAD DE ROMULO GONZALEZ MEXIA Y CONCEPCION MORA CONS VIUDA DE GONZALEZ, CON LO CUAL SE OBSERVA QUE NO EXISTE SOBREPOSICION EN DICHOS PREDIOS..."

- b) Posteriormente, se efectuó la publicación del aviso de deslinde en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de junio de dos mil ocho; en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el día siete de abril de dos mil ocho y en el periódico de circulación local denominado "EXPRESO", el cuatro de abril de dos mil ocho, en términos de la fracción I del Artículo 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y seguido el procedimiento por sus demás trámites de Ley, mediante oficio número 0438 sin fecha (foja 96 de los autos), la Delegación Estatal en Sonora, comisionó al Ingeniero Ramón Humberto Muñoz Quiñonez, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio materia del presente acuerdo, lo cuales fueron realizados con fecha treinta de julio de dos mil ocho, obteniéndose como resultado que el citado terreno nacional cuenta con una superficie analítica de 87-50-08.541 hectáreas de agostadero de mala calidad; asentado el Ingeniero comisionado en su informe de fecha once de agosto de dos mil ocho, lo siguiente: "AL EFECTUARSE EL RECORRIDO POR LOS LINDEROS, SE LOCALIZO E IDENTIFICO CADA UNO DE LOS LINDEROS COLINDANTES, ESTA UBICACION SE REALIZO EN COMPAÑIA DE LAS DE LOS SOLICITANTES Y DE CADA UNO DE LOS COLINDANTES, LIMITES QUE SON RESPECTADOS POR LOS POSESIONARIOS, COLINDANTES, NUCLEOS AGRARIOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MISMO MODO..."(sic).
- c) En consecuencia, el Departamento de Resoluciones adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, llevó a cabo un minucioso análisis a los trabajos técnicos de medición y deslinde ejecutados en fecha treinta de julio de dos mil ocho, concluyendo que los mismos cumplen con los elementos establecidos por la Ley de la Materia por lo que fueron dictaminados en sentido positivo, consecuentemente, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 111 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió con fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el Dictamen Técnico número 716828 en el que se concluyó que el predio "INNOMINADO" ubicado en el Municipio de Empalme, en el Estado de Sonora, cuenta con una superficie analítica de 87-50-08 hectáreas susceptibles de enajenar; superficie que geográficamente se encuentra localizada en las coordenadas 27° 55' 10" de Latitud Norte y 110° 49' 01" de Longitud Oeste; y sus colindancias son: al Norte, Zona Federal de la Bahía de Empalme y Zona Federal del Estero Cocho; al Sur, Zona Federal Marítima Terrestre del Mar de Cortés; al Este, Sociedad R.I. Región Pacífico; y, al Oeste, Zona Federal Marítima Terrestre del Mar de Cortés y se describe mediante el siguiente cuadro de construcción:

VERTICES	COORDENADAS U.T.M.		N,S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	E,W	MTS./CTMS.
	Y	X						
1	3,087,952.06	514,551.22						
2	3,087,952.06	514,641.99	N	090	00	00	E	90.77
3	3,087,722.15	514,976.35	S	055	29	13	E	405.78
4	3,087,652.24	514,976.71	S	000	17	36	E	69.92
5	3,087,564.39	515,144.19	S	062	19	25	E	189.12
6	3,087,659.61	515,806.23	N	081	48	56	E	668.85
7	3,087,749.56	516,069.08	N	071	06	31	E	277.82
8	3,087,865.55	516,274.73	N	060	34	36	E	236.10
9	3,087,919.41	516,275.80	N	001	08	27	E	53.87
10	3,088,100.06	516,633.71	N	063	13	08	E	400.92
11	3,088,110.35	516,929.34	N	088	00	18	E	295.80
12	3,088,073.72	517,007.40	S	064	51	39	E	86.24
13	3,088,070.88	517,104.01	S	088	19	03	E	96.65
14	3,088,352.10	517,732.85	N	065	54	21	E	688.85
15	3,088,403.03	517,902.26	N	073	16	00	E	176.90
16	3,088,620.77	518,227.85	N	056	13	38	E	391.69
17	3,088,564.52	518,229.34	S	001	31	19	E	56.27

18	3,088,403.52	518,208.32	S	007	26	14	W	162.36
19	3,088,280.74	518,313.07	S	040	28	09	E	161.39
20	3,088,257.35	518,362.07	S	064	28	46	E	54.30
21	3,088,269.08	518,725.36	N	088	09	01	E	363.47
22	3,088,288.43	518,769.49	N	066	19	19	E	48.18
23	3,088,297.67	519,003.19	N	087	44	13	E	233.89
24	3,088,327.42	519,057.10	N	061	06	11	E	61.58
25	3,088,327.42	519,094.40	N	090	00	00	E	37.30
26	3,088,402.15	519,298.14	N	069	51	31	E	217.01
27	3,088,297.99	519,448.59	S	055	18	21	E	182.99
28	3,088,293.93	519,518.33	S	086	39	54	E	69.85
29	3,088,314.09	519,557.15	N	062	33	19	E	43.75
30	3,088,313.92	519,591.64	S	089	43	16	E	34.48
31	3,088,340.12	519,652.49	N	066	42	31	E	66.25
32	3,088,314.12	519,663.39	S	022	44	25	E	28.19
33	3,088,341.93	519,755.05	N	073	07	10	E	95.79
34	3,088,333.51	519,966.88	S	087	43	26	E	211.99
35	3,088,380.76	520,109.37	N	071	39	29	E	150.12
36	3,088,376.51	520,207.89	S	087	32	03	E	98.61
37	3,088,403.21	520,234.57	N	044	58	13	E	37.74
38	3,088,382.18	520,495.09	S	085	23	04	E	261.37
39	3,088,319.93	520,536.97	S	033	56	05	E	75.03
40	3,088,280.00	520,828.00	S	082	11	13	E	293.76
41	3,088,226.00	520,865.00	S	034	25	06	E	65.46
42	3,088,283.00	520,114.00	N	085	39	35	E	753.16
43	3,088,249.60	518,947.36	S	088	21	36	E	1167.12
44	3,088,123.00	517,620.00	S	084	33	06	E	1333.38
45	3,088,004.94	516,884.01	S	080	53	14	E	745.40
46	3,087,851.00	516,392.00	S	072	37	32	E	515.52
47	3,087,302.14	515,475.91	S	059	04	22	E	1067.93
48	3,087,329.78	515,370.14	N	075	21	15	E	109.33
49	3,087,442.30	515,214.85	N	054	04	27	E	191.77
50	3,087,611.51	514,742.88	N	070	16	36	E	501.38
51	3,087,653.40	514,502.00	N	080	08	03	E	244.49
52	3,087,515.00	514,478.51	S	009	37	54	W	140.37
53	3,087,513.89	514,469.36	S	083	03	21	E	9.22
54	3,087,528.18	514,469.36	N	000	00	00	E	14.29
55	3,087,617.80	514,405.75	N	035	21	56	E	109.89
56	3,087,656.21	514,404.15	N	002	23	40	E	38.45
57	3,087,655.19	514,450.49	S	088	43	43	E	46.35
58	3,087,701.77	514,488.80	N	039	26	11	E	60.31
59	3,087,841.73	514,531.51	N	016	58	10	E	146.34
1	3,087,952.06	514,551.22	N	010	07	51	E	112.08

- d) Que el predio aludido se encuentra comprendido dentro de la declaratoria individual de propiedad nacional de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de mayo de dos mil diez, relativa al terreno "INNOMINADO", con una superficie de 87-50-08 hectáreas, ubicado en el Municipio de Empalme, en el Estado de Sonora.
- e) Que en atención a lo previsto por el Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de estar en condiciones de descartar la posibilidad de que el predio denominado "INNOMINADO" del Municipio de Empalme en el Estado de Sonora, pudiera localizarse dentro de algún Área Natural Protegida, el Departamento de Resoluciones adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, realizó una revisión técnica al expediente y con fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, informó, que al reconstruir el polígono correspondiente, no se sobrepone con ninguna Área Natural Protegida.
- f) Que mediante oficio número REF. II-102-B 154943 de fecha dos de junio de dos mil diez, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó a la Delegación Estatal en Sonora emitiera opinión, respecto al acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, por el que el Titular del Ramo delegó en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización la facultad de emitir Acuerdos de Procedencia o Improcedencia a las solicitudes de regularización de terrenos nacionales

que se presenten ante esta Secretaría de Estado (publicado en el Diario Oficial de la Federación del día dieciocho de ese mismo mes y año), por lo que dicha Unidad Administrativa a través del oficio número 2855 de fecha cinco de julio de dos mil diez, emitió opinión señalando textualmente lo siguiente: “...Y ADJUNTANDO LAS CONSTANCIAS REGISTRALES Y TECNICAS OBTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE EN CUESTION, ESTA DELEGACION ESTATAL A MI CARGO EMITE OPINION POSITIVA, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 18 DE ESE MISMO MES Y AÑO, POR EL CUAL SE DELEGA A EL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, LA FACULTAD DE EMITIR ACUERDOS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA, A LAS SOLICITUDES DE ENAJENACION DE TERRENOS NACIONALES QUE SE PRESENTEN EN ESTA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.” (sic).

Posteriormente, con fecha veintiuno de julio de dos mil doce, se recibió en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, oficio número 1842 de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por el que la Delegación Estatal en Sonora de la Secretaría de la Reforma Agraria, precisó y actualizó la opinión vertida con antelación, en el siguiente sentido: “En este contexto, si bien es cierto esta Delegación Estatal en fecha 5 de julio de 2010, emitió opinión positiva para darle continuidad al trámite de enajenación onerosa iniciado por el C. Víctor Manuel Suárez Ramírez, también lo es que dicha opinión se emitió previo a que la Secretaría de la Reforma Agraria recibiera la solicitud hecha por Empresa de Participación Estatal denominada “ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.”; así como a recibir la distinta petición formulada por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin embargo, visto el contenido de los oficios girados por esa Dirección General Adjunta por lo que se me solicitó emitiera opinión en términos del Acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha 02 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2008, en los que se me indica tomar en consideración las peticiones antes citadas, por lo anterior expuesto y vista la situación existente al día de hoy, esta Delegación Estatal emite OPINION NEGATIVA, en términos del Acuerdo Delegatorio en cita, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en cuanto hace a la solicitud presentada por el C. Víctor Manuel Suárez Ramírez, en ese orden de ideas, se remite a usted la presente, para que en base a la misma y los elementos aportados esté en posibilidades de emitir el Acuerdo de Procedencia o Improcedencia correspondiente, esto de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio en comento, toda vez que como se ha mencionado dicha Secretaría lo destinará para el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas y que ha delegado en la Empresa de Participación Estatal denominada “ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.”; como lo son las contenidas en el artículo 36 fracción XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el sentido de coordinar los servicios marítimos y portuarios, así como adjudicar los contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de los servicios relacionados con las comunicaciones por agua, y administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración pública paraestatal; aunado al hecho de que en términos del artículo 27 constitucional tercer párrafo, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.”

- g) Que a través de oficio número REF. II-210-DGARPR 154942 de fecha dos de junio de dos mil diez la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural solicitó a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, informar si tiene conocimiento de algún juicio instaurado en relación al predio “Innominado”; Unidad Jurídica que mediante oficio número REF.:I.110/21888/2010 del día cinco de julio de dos mil diez informó textualmente lo siguiente: “...que previa búsqueda en el sistema único de información y por informes de las direcciones dependientes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, no se localizo ningún antecedente de juicio agrario, juicio de garantías o ejecutoria en vías de cumplimiento, que involucre al predio de referencia...” (sic).

2. Que el cuatro de febrero de dos mil once, fue presentado ante la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, suscrito por el Ingeniero José Luis Castro Ibarra, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Empresa de Participación Estatal denominada “ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.”, personalidad que acreditó a través la Escritura Pública número 106,697 pasada ante la fe del Notario

Público Número Ciento Noventa y Ocho en el Distrito Federal; exhibiendo, de igual forma, el Acta Constitutiva de la persona moral en cita, contenida en la Escritura pública número 30,128 pasada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres del Distrito Federal y del Patrimonio del Inmueble Federal, escrito a través del cual manifestó su interés en el predio citado al rubro, señalando que se encontraba en trámite ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la solicitud formal para el uso, aprovechamiento y explotación mediante concesión de un área de 1855 hectáreas de zona federal marítimo terrestre ubicada en la bahía de Guaymas – Empalme, indicando a su vez que el Gobierno Federal por gestiones a través de la referida Secretaría de Comunicaciones y Transportes, transferirá e integrará a la concesión actual de API Guaymas, la concesión de frente de agua de la Dirección General de Puertos de la citada Secretaría, incluido el predio materia del presente Acuerdo, señalando como finalidad de tal interés el siguiente: "... La referida solicitud de ampliación del Recinto Portuario, se justifica con la necesidad de contar con áreas de desarrollo para cubrir las necesidades de clientes corporativos internacionales con los que actualmente el puerto negocia y que prevén la instalación de proyectos de negocio en dicha área, y en donde a la fecha la entidad cuenta con solicitudes formales de interés de estos clientes potenciales... aprovechando espacios de esta ampliación solicitada para incorporar infraestructura y desarrollo portuario para atender la demanda nacional e internacional que actualmente se tiene y la que se incrementará por el mercado de sonora y del sur de la costa este de los EE.UU. al manejo de carga, ..." (sic)

Posteriormente, la Empresa de Participación Estatal denominada "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.", mediante oficio número DG/11/318 de fecha treinta de noviembre de dos mil once, recibido en la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, el día cinco de diciembre del citado año, informó que solicito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizara las gestiones conducentes ante las instancias correspondientes, para que se destinara a esa Dependencia del Ejecutivo Federal las áreas que se identifican en el plano anexado, a fin de incorporarlo al recinto portuario del puerto de Guaymas.

En este contexto, mediante oficio número 1.2.302.-19409 REF.: 3624 INT.: 07959 de fecha cinco de diciembre de dos mil once, suscrito por el LIC. GERARDO SANCHEZ HENKEL, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigido al AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, recibido el trece de diciembre de dos mil once en la Coordinación de Control de Gestión de las Oficinas del Titular del Ramo, con fundamento en lo establecido por los artículos 161 y demás relativos de la Ley Agraria; 6 fracción VII y 61 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5 de la Ley de Puertos y 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se solicitó por causas de utilidad pública la puesta a disposición de la Secretaría de la Función Pública el terreno nacional ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora que se indica, con la finalidad de que se destine al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para incorporarlo al Recinto Portuario de Guaymas en el Estado de Sonora, justificando la causa de utilidad pública la importancia de incrementar la superficie terrestre del Puerto de Guaymas debido al crecimiento del movimiento portuario que se ha presentado en los últimos tres años; anexando al efecto plano de la poligonal del predio solicitado, del que se desprende el siguiente cuadro de construcción con coordenadas U.T.M.:

VERTICES	COORDENADAS U.T.M.		N,S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	E,W	MTS./CTMS.
	Y	X						
1	3,087,952.06	514,551.22						
2	3,087,952.06	514,641.99	N	090	00	00	E	90.77
3	3,087,722.15	514,976.35	S	055	29	13	E	405.78
4	3,087,652.24	514,976.71	S	000	17	36	E	69.92
5	3,087,564.39	515,144.19	S	062	19	25	E	189.12
6	3,087,659.61	515,806.23	N	081	48	56	E	668.85
7	3,087,749.56	516,069.08	N	071	06	31	E	277.82
8	3,087,865.55	516,274.73	N	060	34	36	E	236.10
9	3,087,919.41	516,275.80	N	001	08	27	E	53.87
10	3,088,100.06	516,633.71	N	063	13	08	E	400.92
11	3,088,110.35	516,929.34	N	088	00	18	E	295.80
12	3,088,073.72	517,007.40	S	064	51	39	E	86.24
13	3,088,070.88	517,104.01	S	088	19	03	E	96.65
14	3,088,352.10	517,732.85	N	065	54	21	E	688.85
15	3,088,403.03	517,902.26	N	073	16	00	E	176.90
16	3,088,620.77	518,227.85	N	056	13	38	E	391.69
17	3,088,564.52	518,229.34	S	001	31	19	E	56.27
18	3,088,403.52	518,208.32	S	007	26	14	W	162.36
19	3,088,280.74	518,313.07	S	040	28	09	E	161.39
20	3,088,257.35	518,362.07	S	064	28	46	E	54.30

21	3,088,269.08	518,725.36	N	088	09	01	E	363.47
22	3,088,288.43	518,769.49	N	066	19	19	E	48.18
23	3,088,297.67	519,003.19	N	087	44	13	E	233.89
24	3,088,327.42	519,057.10	N	061	06	11	E	61.58
25	3,088,327.42	519,094.40	N	090	00	00	E	37.30
26	3,088,402.15	519,298.14	N	069	51	31	E	217.01
27	3,088,297.99	519,448.59	S	055	18	21	E	182.99
28	3,088,293.93	519,518.33	S	086	39	54	E	69.85
29	3,088,314.09	519,557.15	N	062	33	19	E	43.75
30	3,088,313.92	519,591.64	S	089	43	16	E	34.48
31	3,088,340.12	519,652.49	N	066	42	31	E	66.25
32	3,088,314.12	519,663.39	S	022	44	25	E	28.19
33	3,088,341.93	519,755.05	N	073	07	10	E	95.79
34	3,088,333.51	519,966.88	S	087	43	26	E	211.99
35	3,088,380.76	520,109.37	N	071	39	29	E	150.12
36	3,088,376.51	520,207.89	S	087	32	03	E	98.61
37	3,088,403.21	520,234.57	N	044	58	13	E	37.74
38	3,088,382.18	520,495.09	S	085	23	04	E	261.37
39	3,088,319.93	520,536.97	S	033	56	05	E	75.03
40	3,088,280.00	520,828.00	S	082	11	13	E	293.76
41	3,088,226.00	520,865.00	S	034	25	06	E	65.46
42	3,088,283.00	520,114.00	N	085	39	35	E	753.16
43	3,088,249.60	518,947.36	S	088	21	36	E	1167.12
44	3,088,123.00	517,620.00	S	084	33	06	E	1333.38
45	3,088,004.94	516,884.01	S	080	53	14	E	745.40
46	3,087,851.00	516,392.00	S	072	37	32	E	515.52
47	3,087,302.14	515,475.91	S	059	04	22	E	1067.93
48	3,087,329.78	515,370.14	N	075	21	15	E	109.33
49	3,087,442.30	515,214.85	N	054	04	27	E	191.77
50	3,087,611.51	514,742.88	N	070	16	36	E	501.38
51	3,087,653.40	514,502.00	N	080	08	03	E	244.49
52	3,087,515.00	514,478.51	S	009	37	54	W	140.37
53	3,087,513.89	514,469.36	S	083	03	21	E	9.22
54	3,087,528.18	514,469.36	N	000	00	00	E	14.29
55	3,087,617.80	514,405.75	N	035	21	56	E	109.89
56	3,087,656.21	514,404.15	N	002	23	40	E	38.45
57	3,087,655.19	514,450.49	S	088	43	43	E	46.35
58	3,087,701.77	514,488.80	N	039	26	11	E	60.31
59	3,087,841.73	514,531.51	N	016	58	10	E	146.34
1	3,087,952.06	514,551.22	N	010	07	51	E	112.08

3. Que en fecha tres de agosto de dos mil doce, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo por el que se resolvió la solicitud de enajenación onerosa fuera de subasta pública formulada por el C. Víctor Manuel Suárez Ramírez, declarándola improcedente de conformidad a lo preceptuado por los artículos 161 de la Ley Agraria y 116 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CONSIDERANDOS

I. Que la Secretaría de la Reforma Agraria es competente para dictar el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, 159, y 161 parte final de la Ley Agraria; 2 fracción II y 6 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales; 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 4, 5 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que habiéndose llevado a cabo una minuciosa revisión a la documentación que integra el expediente administrativo de terrenos nacionales número 738932, se advierte que el predio INNOMINADO, ubicado en el Municipio de Empalme, en el Estado de Sonora, fue declarado de propiedad nacional mediante Declaratoria Individual de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de mayo de dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 158, fracción I de la Ley Agraria; asimismo, el citado terreno nacional fue investigado registralmente en términos de lo que dispone el artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, aunado al

hecho de que el predio en cuestión, ha sido objeto de trabajos técnicos de medición y deslinde por parte de la entonces Representación Estatal hoy Delegación Estatal en Baja California, de conformidad a lo establecido por los artículos 107, 108 y 109 del citado Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que han permitido determinar que el citado terreno cuenta con una superficie analítica de 87-50-08 hectáreas y que constituye un polígono perfectamente ubicable y reconocido por sus colindantes, como se desprende del dictamen técnico emitido en términos del artículo 111 del Ordenamiento Reglamentario que nos ocupa, precisado en el inciso c) del Resultando I del presente Acuerdo, por consiguiente, en términos del artículo 41 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que faculta a la Secretaría de la Reforma Agraria, a manejar los terrenos nacionales, le compete en consecuencia, resolver sobre la procedencia de poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el referido predio, a efecto de que esa Dependencia del Ejecutivo Federal, resuelva la solicitud de destino formulada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto por el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

III. Que visto el contenido del oficio número 1.2.302.-19409 REF.: 3624 INT.: 07959 de fecha cinco de diciembre de dos mil once, suscrito por el LIC. GERARDO SANCHEZ HENKEL, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigido al AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, recibido el trece de diciembre de dos mil once en la Coordinación de Control de Gestión de las Oficinas del Titular del Ramo, por el que con fundamento en lo establecido por los artículos 161 y demás relativos de la Ley Agraria; 6 fracción VII y 61 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y por causas de utilidad pública, sustentada en la importancia de incrementar la superficie terrestre del Puerto de Guaymas debido al crecimiento del movimiento portuario que se ha presentado en los últimos tres años, solicitó la puesta a disposición de la Secretaría de la Función Pública, del terreno nacional INNOMINADO ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora, con la finalidad de que se destine al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para incorporarlo al Recinto Portuario de Guaymas en el Estado de Sonora; por lo que una vez revisado el marco legal aplicable al caso concreto se advierte que la solicitud de mérito ha sido formulada por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la antes mencionada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XVI del Reglamento Interior de la citada Secretaría tiene entre sus facultades la de: "Representar a la Secretaría en los trámites ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que deban seguirse en materia de adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía, así como en la adquisición de inmuebles que requiera el Gobierno Federal para destinarlos al servicio de la Secretaría y, en su caso, regularizar la situación jurídica de los mismos..."; aunado a ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracciones XVIII, XIX y XX compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la construcción, reconstrucción y conservación de las obras marítimas, portuarias y de dragado; así como la adjudicación y otorgamiento de contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; la coordinación en los puertos marítimos y fluviales de las actividades y servicios marítimos y portuarios; y la administración de los puertos centralizados y coordinación de los de la administración paraestatal; de tal manera que se encuentra ajustada a derecho la solicitud hecha por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que ha sido formulada por quien tiene facultades para ello, y el requerimiento formulado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, tiene por objeto el ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Dependencia solicitante, aunado a que se encuentra debidamente motivada la solicitud que se atiende toda vez que conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, se plantea como estrategia 14.10, proponer esquemas de financiamiento y mejorar los ya existentes para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura e impulsar su papel como generador de oportunidades y empleos, por su parte el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, para el mismo periodo, prevé como estrategia 5.2.1., atender la demanda de infraestructura portuaria mediante la creación de nuevos puertos y la modernización de los existentes, para favorecer el desarrollo económico del país y la generación de empleos; en este contexto, con la puesta a disposición del predio materia del presente Acuerdo, la Dependencia solicitante prevé que serán generadas condiciones para el desarrollo de nuevas inversiones públicas y privadas, así como la creación de empleos y la diversificación de la oferta de servicios del Puerto de Guaymas.

IV. Que de conformidad a lo preceptuado por los artículos 161 de la Ley Agraria y 116 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, cuando exista alguna solicitud de las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran de terrenos para la atención de sus servicios, la Secretaría de la Reforma Agraria se abstendrá de realizar cualquier procedimiento de enajenación, entendiéndose, en este caso, que se deberá remitir el expediente que se haya integrado a la Secretaría de la Función Pública, para que sea esta Dependencia del Ejecutivo Federal en términos de lo que dispone la fracción XXIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, destine el terreno nacional a la Dependencia o Entidad solicitante, Secretaría de Estado la encargada de atender la solicitud

antes descrita, por consiguiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, que en lo conducente dice: la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; así como 161 de la Ley Agraria y 116 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, resulta procedente poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el predio Innominado, ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora, con una superficie de 87-50-08 hectáreas, toda vez que dentro del procedimiento en que se actúa ha comparecido la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a solicitar se ponga a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el predio INNOMINADO del municipio de Empalme, Sonora; por causas de utilidad pública, a fin de incorporarlo al Recinto Portuario de Guaymas Sonora, de tal manera que revisado el marco normativo aplicable, se advierte conforme ha quedado asentado en el Considerando que antecede, que la petición que se menciona está ajustada a derecho, en la inteligencia de que si bien es cierto, la Secretaría de la Reforma Agraria tiene entre sus facultades la regularización de los terrenos nacionales a través de su enajenación onerosa, a fin de concretar el derecho que tiene la Nación de imponer la propiedad privada, también lo es, que el ejercicio de tal facultad lo deberá ejecutar en términos del artículo 27 constitucional que persigue el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio social, buscando el desarrollo equilibrado del país, de tal manera que en el caso concreto, tales extremos se logran en mayor medida atendiendo la petición de puesta a disposición formulada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que dicha solicitud tiene por objeto el logro de las estrategias previstas por el Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes. Concluyendo que ha quedado debidamente acreditada la identidad del predio solicitado por el C. VICTOR MANUEL SUAREZ RAMIREZ y el requerido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la revisión al plano que se integró con motivo de la diligencia de medición y deslinde efectuada el día treinta de julio de dos mil ocho, del que advierten las coordenadas U.T.M. que ubican geográficamente el predio en cita, conjuntamente con la revisión hecha al plano aportado por la Dependencia solicitante que adjunto al oficio número 1.2.302.-19409 REF.: 3624 INT.: 07959 de fecha cinco de diciembre de dos mil once, de cuya comparación entre ambas y revisión técnica correspondiente se advierte que se trata de la misma superficie.

V. Que en el ámbito de las facultades contenidas en los artículos 12, fracción V y 22 Bis fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, en correlación con lo dispuesto por el Acuerdo Delegatorio de Facultades del dos de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se delega al Titular de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, la facultad de emitir acuerdos de procedencia o improcedencia, a las solicitudes de enajenación de terrenos nacionales que se presenten ante esta Secretaría de Estado; en fecha tres de agosto de dos mil doce, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo por el que se resolvió la solicitud de enajenación onerosa fuera de subasta pública formulada por el C. Víctor Manuel Suárez Ramírez, declarándola improcedente de conformidad a lo preceptuado por los artículos 161 de la Ley Agraria y 116 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que prevén que cuando exista alguna solicitud de las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran de terrenos para la atención de sus servicios, la Secretaría de la Reforma Agraria se abstendrá de realizar cualquier procedimiento de enajenación, aunado a que en términos del artículo 27 constitucional, la Nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, considerando que tales extremos se logran en mayor medida atendiendo la petición de puesta a disposición formulada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que dicha solicitud tiene por objeto el logro de las estrategias previstas por el Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes.

VI. Que en términos de lo expresado en los Considerandos que preceden, esta Secretaría de la Reforma Agraria, determina procedente poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública, del terreno nacional "INNOMINADO", ubicado en el Municipio Empalme, Estado de Sonora, con una superficie analítica de 87-50-08 hectáreas, en términos del Acta de Deslinde, glosado al expediente que se resuelve, a efecto de que esa Dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a las atribuciones que le confieren las fracciones XXIII y XXIV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atienda conforme a derecho el requerimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, absteniéndose asimismo esta Secretaría de la Reforma Agraria de continuar con el conocimiento del procedimiento de enajenación iniciado por el C. Víctor Manuel Suárez Ramírez.

Por lo expuesto y fundado, es procedente dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se pone a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el terreno nacional INNOMINADO, ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora, con una superficie de 87-50-08 hectáreas, cuyos antecedentes, localización y colindancias se encuentran descritos en el Resultado 1 inciso c) del presente Acuerdo, con el objeto de ser destinado a los fines del presente Instrumento Legal; en consecuencia, remítase copia certificada del presente Acuerdo y de los autos del expediente administrativo de terrenos nacionales número 738932 a la Secretaría de la Función Pública, para los efectos precisados en el Considerando IV y V del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a fin de que por su conducto se proceda a realizar la debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal.

TERCERO.- Se ordena remitir copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, a efecto de que proceda a realizar su debida inscripción.

CUARTO.- Se instruye a la Delegación Estatal de esta Secretaría en Sonora, para que lleve a cabo la entrega física del predio INNOMINADO, ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora, con una superficie de 87-50-08, a la Secretaría de la Función Pública, la cual deberá ser formalizada a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese con copia certificada del mismo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SEXTO.- Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de agosto de dos mil doce.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Pinos Fracción II, expediente número 739525, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739525, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739525, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LOS PINOS FRACCION II", CON UNA SUPERFICIE DE 3-06-29 (TRES HECTAREAS, SEIS AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON FECHAS 30 DE AGOSTO DE 2006, 4 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y 19 DE ENERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717926, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 29 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 20 MINUTOS, 03 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: GUADALUPE GOMEZ LOPEZ Y GERARDO PEREZ VELASCO
AL SUR: BENJAMIN GOMEZ ESCANDON Y JOSE VELASCO GOMEZ
AL ESTE: GERARDO PEREZ VELASCO Y JOSE VELASCO GOMEZ
AL OESTE: GUADALUPE GOMEZ LOPEZ Y BENJAMIN GOMEZ ESCANDON

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, XI Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717926, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 3-06-29 (TRES HECTAREAS, SEIS AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 29 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 20 MINUTOS, 03 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: GUADALUPE GOMEZ LOPEZ Y GERARDO PEREZ VELASCO
AL SUR: BENJAMIN GOMEZ ESCANDON Y JOSE VELASCO GOMEZ
AL ESTE: GERARDO PEREZ VELASCO Y JOSE VELASCO GOMEZ
AL OESTE: GUADALUPE GOMEZ LOPEZ Y BENJAMIN GOMEZ ESCANDON

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LOS PINOS FRACCION II", CON SUPERFICIE DE 3-06-29 (TRES HECTAREAS, SEIS AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 15 de junio de 2012.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Sebastián Fracción I, expediente número 739529, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739529, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739529, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN SEBASTIAN FRACCION I", CON UNA SUPERFICIE DE 4-35-78 (CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON FECHAS 30 DE AGOSTO DE 2006, 4 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y 25 DE ENERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717927, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 30 MINUTOS, 05 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 20 MINUTOS, 16 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JULIO NAVARRO ESCANDON

AL SUR: ANGEL NAVARRO NAVARRO

AL ESTE: ABELINO NAVARRO HERNANDEZ

AL OESTE: JULIO NAVARRO ESCANDON

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNADO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, XI Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717927, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 4-35-78 (CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 30 MINUTOS, 05 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 20 MINUTOS, 16 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JULIO NAVARRO ESCANDON

AL SUR: ANGEL NAVARRO NAVARRO

AL ESTE: ABELINO NAVARRO HERNANDEZ

AL OESTE: JULIO NAVARRO ESCANDON

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "SAN SEBASTIAN FRACCION I", CON SUPERFICIE DE 4-35-78 (CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 15 de junio de 2012.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Florecilla, expediente número 739453, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739453, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739453, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA FLORECILLA", CON UNA SUPERFICIE DE 4-14-09 (CUATRO HECTAREAS, CATORCE AREAS, NUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON FECHAS 16 DE ENERO DE 2008, 8 DE JULIO DE 2008 Y 6 DE MARZO DE 2008, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717899, DE FECHA 8 DE JULIO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 33 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 20 MINUTOS, 22 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO GOMEZ LOPEZ, FERNANDO NAVARRO HERNANDEZ Y CAMINO DE TERRACERIA

AL SUR: LEONARDO HERNANDEZ ESCANDON, MARIO HERNANDEZ GOMEZ Y CAMINO DE TERRACERIA

AL ESTE: CAMINO DE TERRACERIA

AL OESTE: CAMINO DE TERRACERIA

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, XI Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 8 DE JULIO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717899, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 4-14-09 (CUATRO HECTAREAS, CATORCE AREAS, NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 33 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 20 MINUTOS, 22 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO GOMEZ LOPEZ, FERNANDO NAVARRO HERNANDEZ Y CAMINO DE TERRACERIA

AL SUR: LEONARDO HERNANDEZ ESCANDON, MARIO HERNANDEZ GOMEZ Y CAMINO DE TERRACERIA

AL ESTE: CAMINO DE TERRACERIA

AL OESTE: CAMINO DE TERRACERIA

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LA FLORECILLA", CON SUPERFICIE DE 4-14-09 (CUATRO HECTAREAS, CATORCE AREAS, NUEVE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 15 de junio de 2012.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nueva Esperanza, expediente número 739486, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739486, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739486, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "NUEVA ESPERANZA", CON UNA SUPERFICIE DE 1-04-40 (UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON FECHAS 3 DE AGOSTO DE 2005, 22 DE AGOSTO DE 2005 Y 17 DE OCTUBRE DE 2005, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717966, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 07 MINUTOS, 45 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 01 MINUTOS, 32 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: REYNOL MEDINA PEREZ
AL SUR: NARCIZA PEREZ NIÑO
AL ESTE: CALLEJON
AL OESTE: MARTHA RUTH MAZA CARPIO

CONSIDERANDOS

- I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, XI Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717966, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-04-40 (UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 07 MINUTOS, 45 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 01 MINUTOS, 32 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: REYNOL MEDINA PEREZ
AL SUR: NARCIZA PEREZ NIÑO
AL ESTE: CALLEJON
AL OESTE: MARTHA RUTH MAZA CARPIO

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "NUEVA ESPERANZA", CON SUPERFICIE DE 1-04-40 (UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 15 de junio de 2012.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nueva Esperanza, expediente número 739470, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739470, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739470, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "NUEVA ESPERANZA", CON UNA SUPERFICIE DE 1-06-00 (UNA HECTAREA, SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON FECHAS 3 DE AGOSTO DE 2005, 26 DE AGOSTO DE 2005 Y 20 DE OCTUBRE DE 2005, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717962, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 07 MINUTOS, 29 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 01 MINUTOS, 33 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO MEDINA CANCINO

AL SUR: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

AL ESTE: CALLEJON

AL OESTE: ECLISERIO LOPEZ RUIZ

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, XI Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717962, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-06-00 (UNA HECTAREA, SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 07 MINUTOS, 29 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 94 GRADOS, 01 MINUTOS, 33 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO MEDINA CANCINO

AL SUR: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

AL ESTE: CALLEJON

AL OESTE: ECLISERIO LOPEZ RUIZ

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "NUEVA ESPERANZA", CON SUPERFICIE DE 1-06-00 (UNA HECTAREA, SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 15 de junio de 2012.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.